

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1755
Rad. 035-2010-00134-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A** contra **WILSON RAMOS LONDOÑO Y NANCY RAMOS LONDOÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$7.981.983 y costas \$574.198, este despacho ordenara la entrega de títulos hasta por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$8.556.181**, constituidos por cuenta de este proceso, adicionalmente se requerirá a la parte para que allegue la liquidación del crédito actualizada para hacer efectivo el pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el Juzgado 35 Civil Municipal Cali, realizo la conversión de los títulos a la cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, se oficiara para que sea ese Despacho quien haga la entrega de los depósitos a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, para que se sirva hacer la entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A**, identificado con el NIT. No. 811-022688-3, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$8.556.181**, constituidos por cuenta de este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación actualizada teniendo en cuenta los depósitos entregados como abonos.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1686 / Rad. 25-2010-00773

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra EDILBERTO BERNAL GOMEZ

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

En cuanto al memorial que antecede, se agregara sin consideración alguna toda vez que el Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ Identificado con C.C. 79.514.215 no tiene poder reconocido para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1685 / Rad. 29-2009-00362

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra SANDRA PATRICIA BALBUENA CASTILLO

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

En cuanto al memorial que antecede, se agregara sin consideración alguna toda vez que el Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ Identificado con C.C. 79.514.215 no tiene poder reconocido para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes del auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1696 / Rad. 28-2006-00271

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra JUANA MARIA CARVAJAL

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

En cuanto al memorial que antecede, se agregara sin consideración alguna toda vez que el Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ Identificado con C.C. 79.514.215 no tiene poder reconocido para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

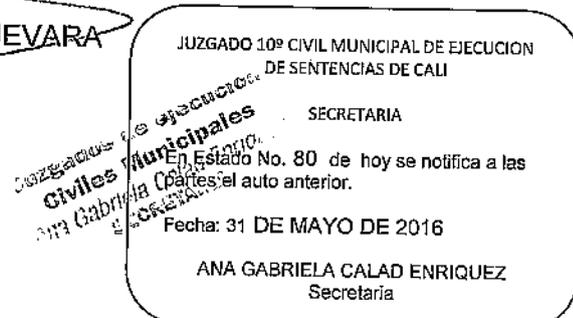
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1697 / Rad. 28-2006-00265

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra JOSE ABRAHAN RIOS LOPEZ

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

En cuanto al memorial que antecede, se agregara sin consideración alguna toda vez que el Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ Identificado con C.C. 79.514.215 no tiene poder reconocido para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPARTIDO POR OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Civiles Municipales
Gabriela Calad
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1666 / Rad. 27-2011-00659

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC contra ROCIO DEL PILAR ZAMBRANO

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

Civiles DE CALI

04 Gabriela Galad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1788
Rad. 013-2004-00248-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

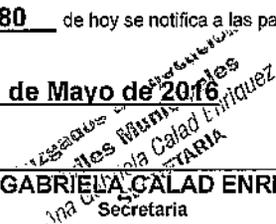
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1808
Rad. 005-2015-00918-00

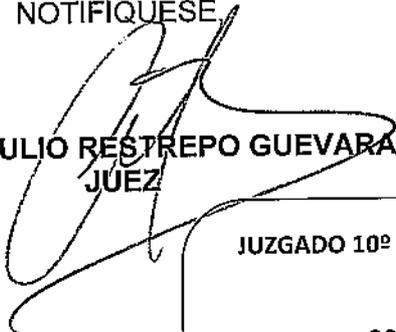
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

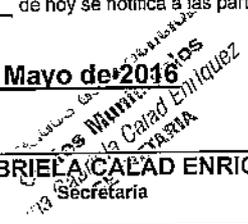
NOTIFÍQUESE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1805
Rad. 011-2014-00722-00

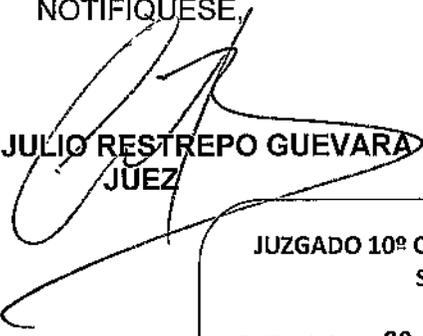
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

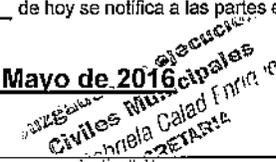
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1800

Rad. 004-2013-00170-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notificara las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1804

Rad. 023-2015-00802-00

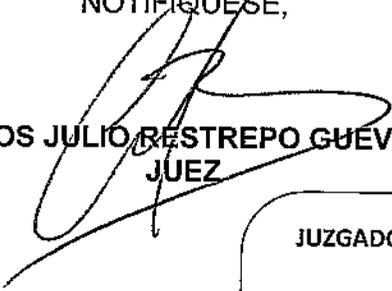
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

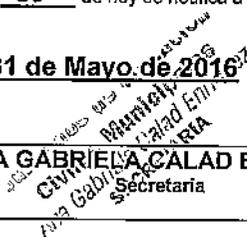
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1803
Rad. 021-2014-00862-00

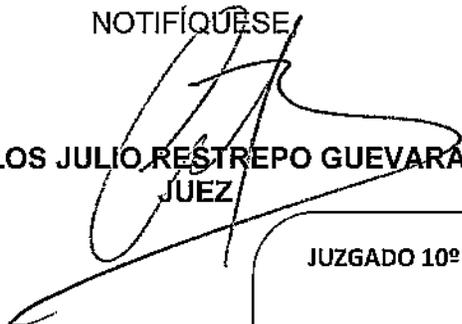
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

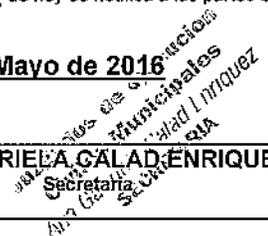
NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1809
Rad. 028-2014-00975-00

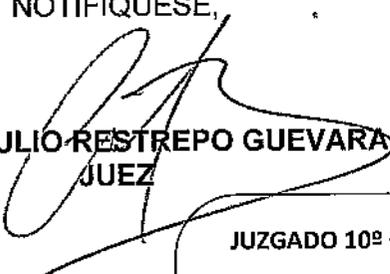
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

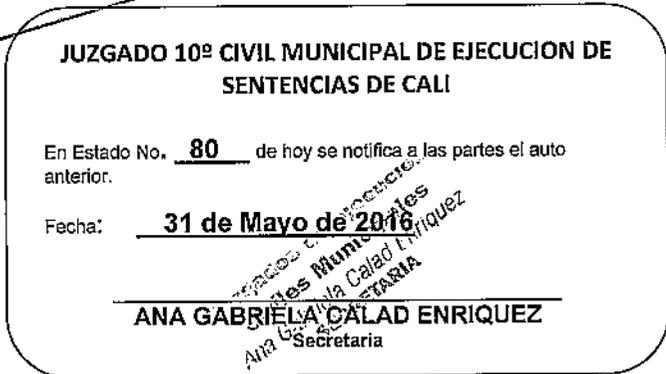
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1807

Rad. 023-2015-00418-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaría se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1806

Rad. 013-2014-00312-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

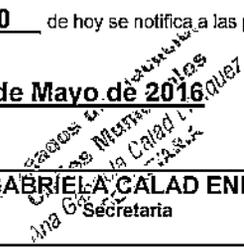
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1810

Rad. 025-2014-00765-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1811
Rad. 023-2015-00218-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

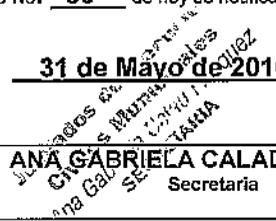
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1812
Rad. 008-2013-00822-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

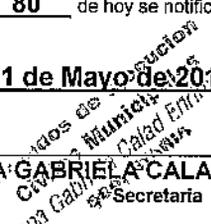
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1813
Rad. 018-2013-00203-00

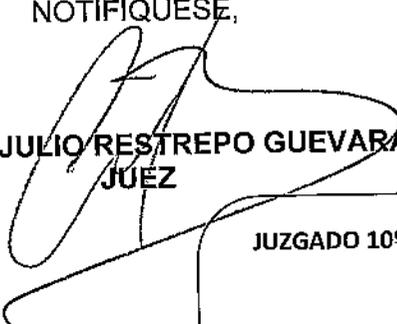
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

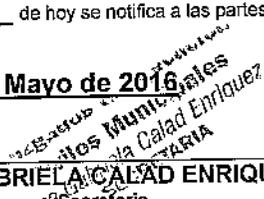
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1723
Rad. 34-2011-00702-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GLORIA ISABEL RODRIGUEZ** contra **MONICA ROCIO DUQUE DUQUE**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por JOSE MARIA SAMPER contra **MONICA ROCIO DUQUE DUQUE** con radicación 2008-609, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

CUARTO: POR SECRETARIA Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHIVO** del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, avalúo comercial del vehículo de placas CPE-698, además aporta liquidación de crédito, obrante a folio 46 del presente cuaderno. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1538
Rad. 027-2009-00488-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que era procedente correr traslado al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que este juzgado procederá a correrle el traslado correspondiente y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, se ordenará correr traslado al anterior avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

Finalmente, en atención a que la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas CPE-698, marca: CHEVROLET, clase: AUTOMOVIL, línea: SPARK, modelo: 2007, el cual se encuentra ubicado en INVERSIONES Y BODEGAS LA 21, el cual se encuentra avaluado por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000.00 M/CTE), de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD'ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1802
Rad. 028-2014-00775-00

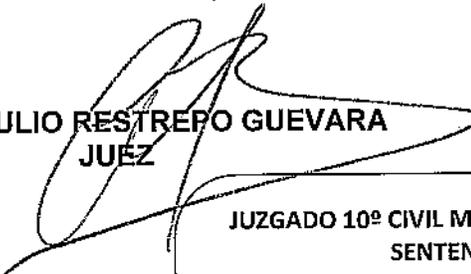
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

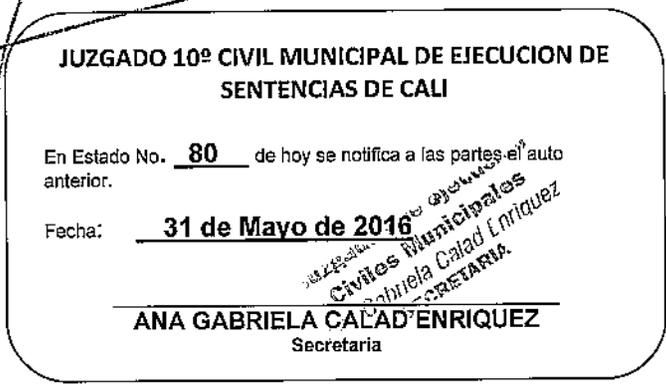
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1797
Rad. 011-2013-00904-00

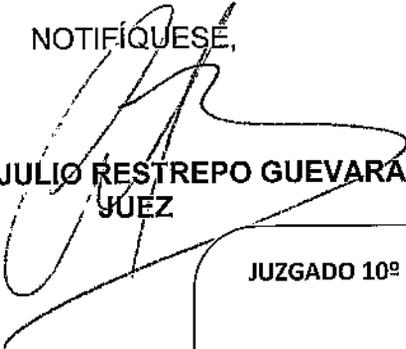
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

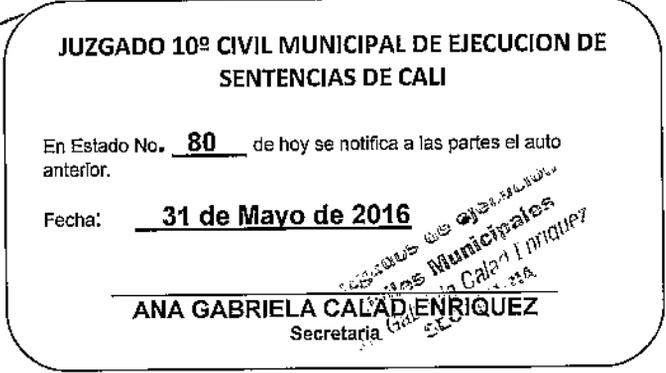
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1798
Rad. 032-2012-00506-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

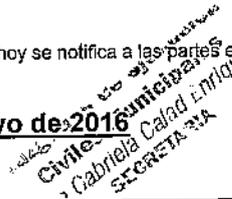
NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1799
Rad. 026-2012-00416-00

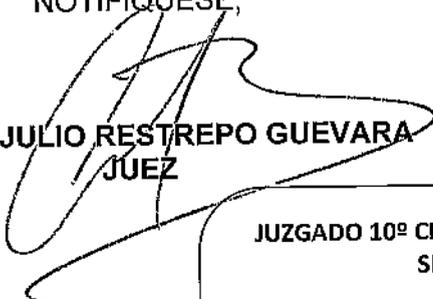
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

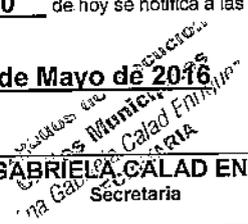
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1795
Rad. 018-2013-00198-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

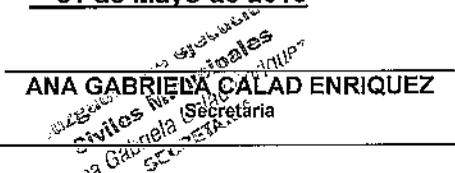
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1796
Rad. 024-2013-00810-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

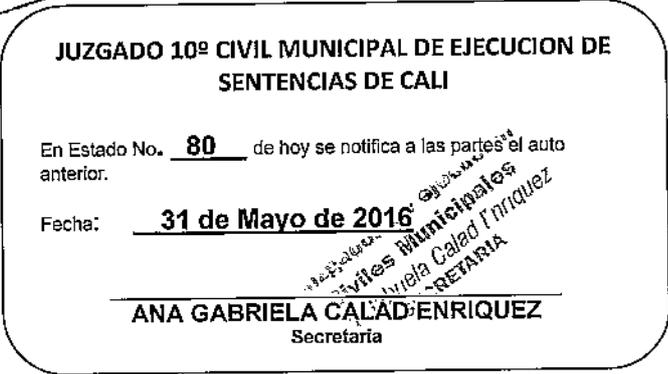
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1793
Rad. 012-2011-00719-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1680 / Rad. 30-2007-00509

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por REFINANCIA cesionario de BANCO COLPATRIA S.A. contra ANDRES SILVA BERNAL

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1801
Rad. 020-2014-00764-00

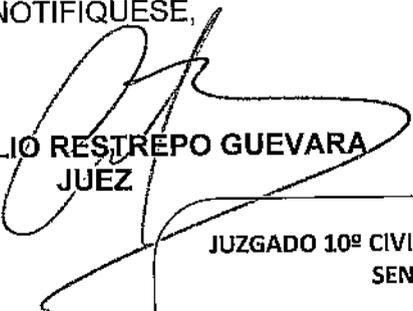
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

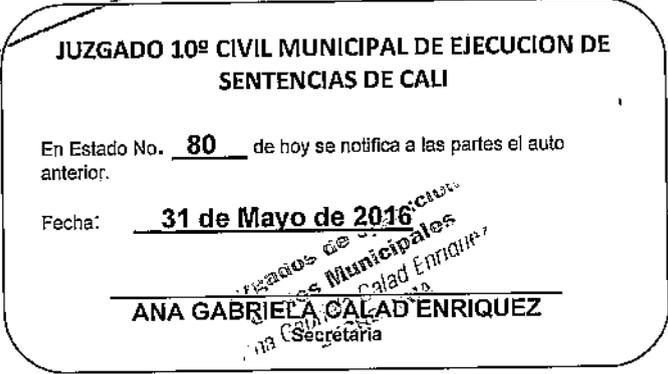
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1794

Rad. 020-2013-00320-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaría se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1790
Rad. 023-2013-00890-00

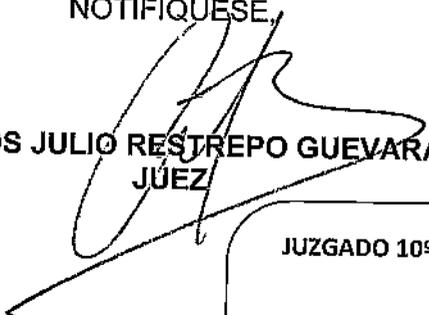
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

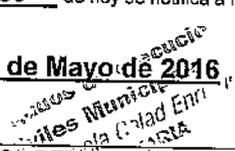
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1791
Rad. 027-2005-00391-00

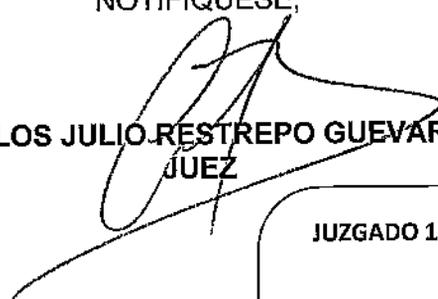
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1792
Rad. 014-2009-00845-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

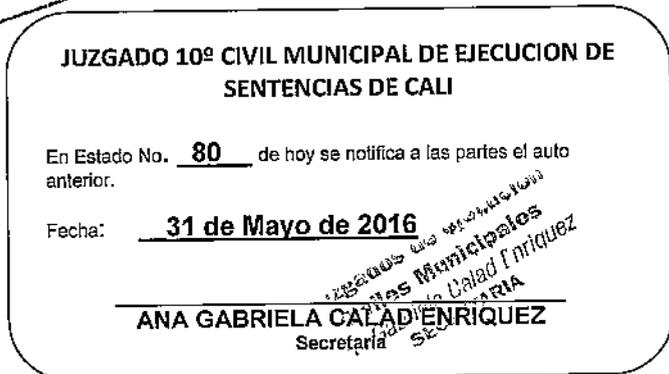
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1789
Rad. 019-2013-00213-00

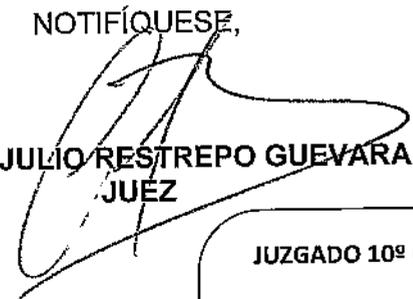
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

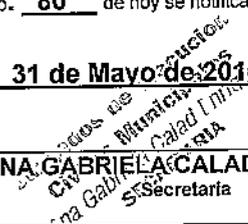
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1693 / Rad. 29-2010-01187

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra EDWIN ALBERTO GOMEZ BALAGUERA

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1695 / Rad. 25-2006-00778

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra CESAR AUGUSTO QUICENO CAMPOS

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

En cuanto al memorial que antecede, se agregara sin consideración alguna toda vez que el Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ Identificado con C.C. 79.514.215 no tiene poder reconocido para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado Notivo de hoy se notifica a las
Partes el auto anterior.

31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3115 / Rad. 27-2014-786

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LA COOPERATIVA COFIJURIDICO contra YANETH GRUESO MORAN.

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora en forma conjunta con la parte demandada, suscribieron contrato de transacción, en el que acordaron como pago total de la obligación el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/Cte.), el cual será cancelado a la parte demandante y el excedente de títulos a la parte demandada, por lo que revisados los presupuestos exigidos en el Art. 312 del C.G.P., se observan que se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que esta judicatura aceptará la transacción celebrada entre las partes y dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR el contrato de transacción celebrado por las partes y en consecuencia DECLARAR terminado el presente asunto por transacción, con fundamento en el art. 312 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, entregue los títulos judiciales hasta por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/Cte.), a la parte demandante COOPERATIVA COFIJURIDICO, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. **ACLARANDO** que el excedente de títulos judiciales deberá entregarse a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1762
Rad. 029-2015-00227-00

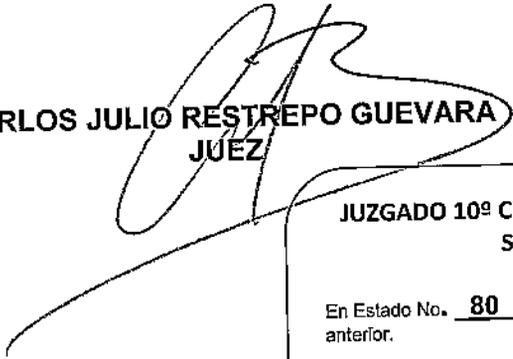
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

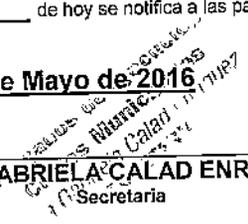
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2016**


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1763
Rad. 003-2015-00239-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1769
Rad. 013-2015-00304-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

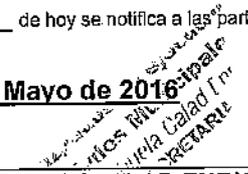
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1688
Rad. 25-2005-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPOCOL** contra **DIVA SILVERIA RUIZ DE MIRANDA**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

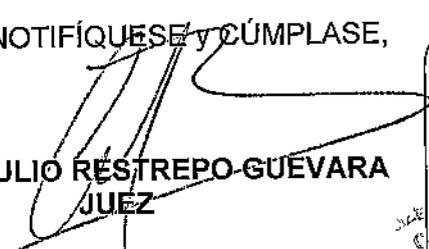
TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EL DANIBIO "COOMULTISER" contra **DIVA SILVERIA RUIZ DE MIRANDA** con radicación 2005-764, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente.

CUARTO: POR SECRETARIA Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1780
Rad. 035-2015-00619-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

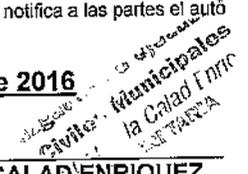
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el autó anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1781
Rad. 034-2015-00102-00

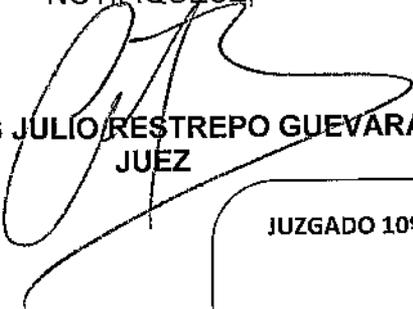
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

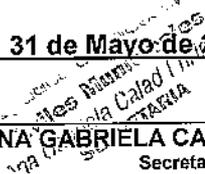
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1778
Rad. 006-2014-01044-00

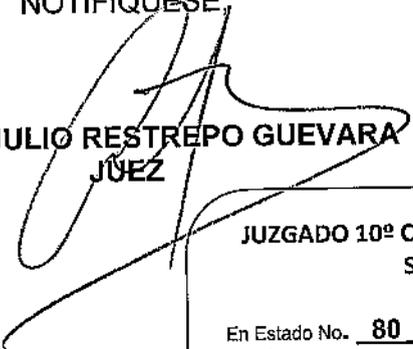
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1756

Rad. 032-2011-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** contra **ENRIQUE GUASAQUILLO FERNANDEZ Y CICERON MORALES ROMERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$9.523.882 y costas \$621.774, adicionalmente se ha hecho entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por valor de \$10.145.656- valor equivalente a la liquidación aprobada, así las cosas, previo a resolver la entrega de títulos y posterior terminación del proceso se hace necesario que la parte demandante para que allegue una liquidación actualizada de conformidad con artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los depósitos entregados como abonos. En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales, previa a la terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE
Demandado: SILVIO GARCIA HURTADO
Radicación: 028-2009-01300-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1774
Rad. 028-2009-01300-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE** contra **SILVIO GARCIA HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$5.470.216 y costas \$378.351, adicionalmente se ha hecho entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por valor de \$5.438.399-, así las cosas, previo a resolver la entrega de títulos se hace necesario que la parte demandante para que allegue una liquidación actualizada de conformidad con artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los depósitos entregados como abonos. En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO ABSTENERSE de ordenar entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1776

Rad. 006-2008-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COENLACE** contra **LUIS HERNANDO RAMOS SOLARTE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1785
Rad. 021-2013-00383-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente.
Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTO** por cuanto en este proceso no se encuentran medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede, solicitud de remanentes por parte la entidad EMCALI EICE ESP. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1814

Rad. 018-2014-00790-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, se observa que EMCALI EICE ESP adelanta proceso coactivo contra la aquí demandada, por lo que solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora LEONOR ISAJAR MONTENEGRO dentro del presente proceso.

Revisando el expediente se observa que no reposa solicitud anterior de remanentes, por tal motivo se le informa a EMCALI EICE ESP que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento de EMCALI EICE ESP que la solicitud de remanentes solicitada SI SURTE EFECTO y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, pendiente por resolver memorial presentado por la parte demandante en el que solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3113 / Rad. 18-2014-790

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allegó memorial mediante el cual solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, y considerando que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-156533** se encuentra embargado (folios 1 y 5 a 8 del C-2), secuestrado (folios 14 C-2), avaluado (folio 31 C.2) sin que en el término de traslado se propusieron objeciones al avalúo (folio 34 y 35 C-2), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folios 54 a 56 C-1), cumpliéndose de esta forma a cabalidad lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha de la audiencia de remate, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señalar la hora de las **2: 30 PM** del día **22** del mes de **JUNIO** del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate del los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con número de matrícula inmobiliaria **No. 370-156533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CALLE 53 No. 29 A-24 de Cali, y se encuentra avaluado por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**\$77.192.289 M/Cte.**).

2.- La audiencia de remate comenzará a La hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley, de conformidad con el Art. 448 y 451 del C.G.P.

3.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1767
Rad. 005-2015-00120-00

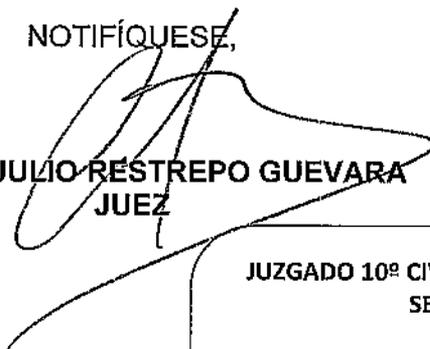
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

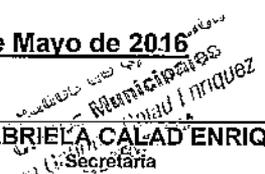
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 717
Rad. 021-2013-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO** contra **ANIBAL ALONSO GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1783
Rad. 035-2007-00706-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente.
Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento del JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTO** por existir otra solicitud en el mismo sentido.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2016**


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1770
Rad. 004-2015-00455-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

31 de Mayo de 2016
Civiles Municipal de Cali
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1761
Rad. 014-2015-00083-00

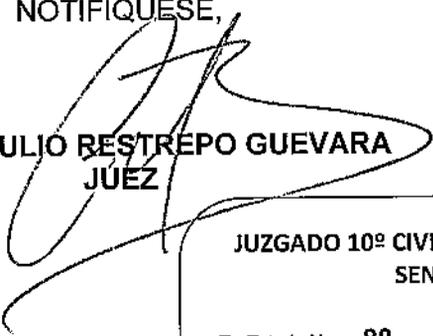
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

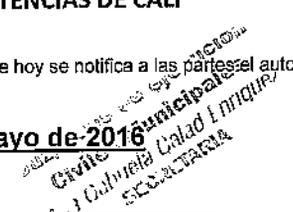
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaría se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1771
Rad. 031-2015-00542-00

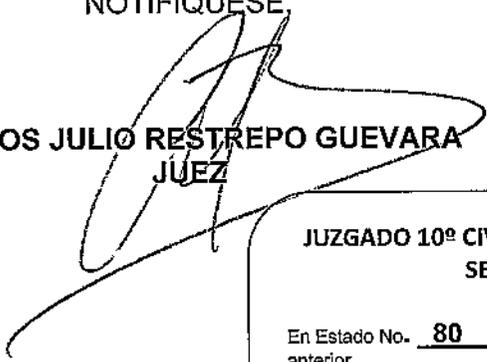
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1645
Rad. 025-2015-00010-00**

Con memorial allegado por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI comunicando el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar a la demandada MARIA LILIANA ARBOLEDA dentro del presente proceso; Revisando el expediente que no se encuentra ninguna solicitud anterior de embargo de remanentes por tanto por tal motivo se le informa al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI que la solicitud de remanentes **SI SURTE EFECTO** y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1782

Rad. 013-2012-00512-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento del JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, que su solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTO** por existir otra solicitud en el mismo sentido.

SEGUNDO: por secretaría librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1784
Rad. 024-2015-00408-00**

Con memorial allegado por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI comunicando el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pudieren quedar a la Sociedad Comercial demandada FILMPACK S.A. dentro del presente proceso; Revisando el expediente, se percata el despacho que no se encuentra ninguna solicitud anterior de embargo de remanentes por tal motivo, se le informa al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que la solicitud de remanentes **SI SURTE EFECTO** y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Demandante: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
Demandado: ANYI MARICEL ROSERO VILLADA
Radicación: 016-2015-00075-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1749
Rad. 016-2015-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra **ANYI MARICEL ROSERO VILLADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente ante la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*. Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito. En atención de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD/016-2015-00075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1764
Rad. 003-2015-00457-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

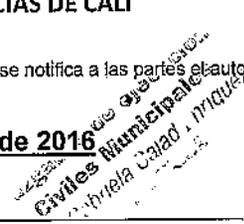
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1765
Rad. 007-2014-00758-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

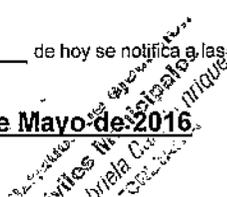
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaría se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No 1779

Rad. 035-2015-00079-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Demandante: JM INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: MAURICIO CHEMAS RENDON y ALEJANDRO ALDANA MARTINEZ
Radicación: 023-2012-00539-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1752
Rad. 023-2012-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JM INMOBILIARIA S.A.S.** contra **MAURICIO CHEMAS RENDON y ALEJANDRO ALDANA MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega del título No. 469030001441959 por el valor **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$421.234**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **JM INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, la entrega del título No. 469030001441959 por el valor **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$421.234**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 023-2012-00539-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1766
Rad. 027-2014-00841-00

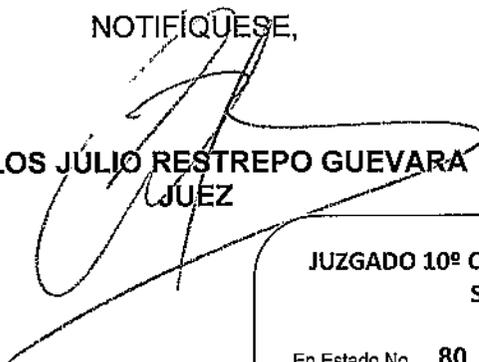
Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidaron las costas procesales y se corrió el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No 1768
Rad. 015-2015-00262-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de Mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1690 / Rad. 29-2009-00234

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra MARIA LEYDA ZAPATA VARGAS.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

En cuanto al memorial que antecede, se agregara sin consideración alguna toda vez que el Dr. NEIL CLAVIJO GOMEZ identificado con C.C. 79.514.215 no tiene poder reconocido para actuar dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE MAYO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1348
Rad. 034-2007-00912-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PRODUCCION GRAFICA EDITORES S.A.** contra **PARAMO Y COMPAÑIA LIMITADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin hacer la relacion a los depositos solicitados, consultada la pagina web del Banco Agrario, no se encontro deposito pendiente de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allegue la relacion de títulos que pretende le sean entregados. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Secretaría

RAMA JUDICIAL
Municipales
Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1725
Rad. 34-2011-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FONDO CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO BBV COLOMBIA** contra **SOCIEDAD CADENA GARCIA E HIJOS**

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11 Civil Circuito de Cali dentro del proceso adelantado por GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. contra **SOCIEDAD CADENA GARCIA E HIJOS** con radicación 2011-153, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente

CUARTO: POR SECRETARIA Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1773
Rad. 018-2006-00251-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COVIEMCALI** contra **JAIME RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.072.092**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001797130	\$ 284.988,00
4069030001808094	\$ 284.988,00
4069030001820125	\$ 284.988,00
4069030001830898	\$ 304.282,00
4069030001842439	\$ 304.282,00
4069030001860613	\$ 304.282,00
4069030001872535	\$ 304.282,00
TOTAL	\$ 2.072.092,00

En virtud de lo anterior, el juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COVIEMCALI**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía

Demandante: COVIEMCALI
Demandado: JAIME RODRIGUEZ
Radicación: 018-2006-00251-00

No. 16.632.891, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.072.092**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001797130	\$ 284.988,00
4069030001808094	\$ 284.988,00
4069030001820125	\$ 284.988,00
4069030001830898	\$ 304.282,00
4069030001842439	\$ 304.282,00
4069030001860613	\$ 304.282,00
4069030001872535	\$ 304.282,00
TOTAL	\$ 2.072.092,00

NOTIFÍQUESE,

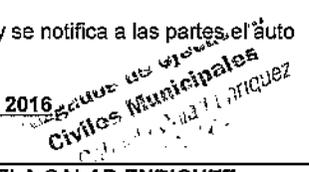

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 018-2006-00251-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de la pensión de la demandada y el juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, comunica el embargo de remanentes, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3111
Rad. 033-2013-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente el despacho ordenara el embargo de la pensión devengada por la demandada en la entidad CONSORCIO FOPEP.

En atención a la solicitud de remanentes emanada del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido,

Finalmente, la alcaldía de Cali oficina liquidación de prestaciones laborales, solicita información de la deuda que presenta la demandada teniendo en cuenta que está en proceso de liquidación, reconocimiento y pago de sus cesantías definitivas y otras prestaciones sociales, se ordenara oficiar a la alcaldía para que tenga en cuenta el límite de embargabilidad comunicado mediante oficio No. 0669 de fecha 28 de febrero de 2013, que correspondía a la suma de \$7.000.000- En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión o jubilación percibida por MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.237.329, de la entidad CONSORCIO FOPEP. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$10.000.000.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE los oficios a los pagadores de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

TERCERO: LIBRESE oficio por la secretaría, al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que la SOLICITUD DE REMANTES hecha mediante oficio No. 02-537 de fecha 13 de abril de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** contra MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO bajo la rad. 028-2013-0071

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP
DEMANDADO: MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO
RADICACION: 033-2013-0054

CUARTO: OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, oficina de proceso de liquidaciones laborales para que se sirva hacer la retención de conformidad con lo comunicado en el oficio No. 0669 de fecha 28 de febrero de 2013, por valor de \$7.000.000.-

Dentro del oficio, comunicarle a la entidad que ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2013-00054-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 mayo de 2016

SECRETARIA
Civiles Municipales

Gabriela Calad FANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1304
Rad. 033-2013-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** contra **MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, aportando una relación que no corresponde a este proceso, lo anterior por cuanto se consultó la página web del Banco Agrario, no se encontró depósito pendiente de entregar, por tal razón se requerirá a la parte para que allegue la relación de títulos que pretenda le sean entregados.

Finalmente, el representante legal de la cooperativa, autoriza al Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.747.521, para que reclame, reciba y retire los oficios de los títulos judiciales, este despacho no aceptará la autorización teniendo en cuenta que no hay depósitos por entregar.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

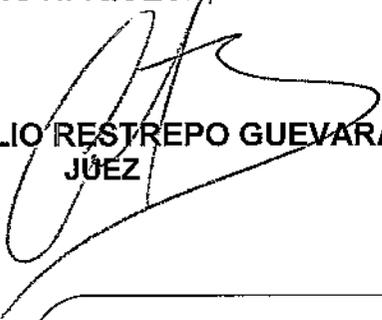
TERCERO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP
DEMANDADO: MARIA DE LOS REMEDIOS VARELA MARMOLEJO
RADICACION: 033-2013-0054

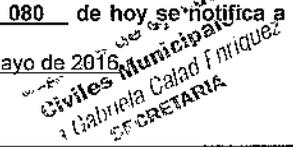
CUARTO: NO ACCEDER A AUTORIZAR al Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, para que reclame, reciba y retire los oficios de los títulos judiciales teniendo en cuenta que no hay depósito pendientes por entregar.

QUINTO: POR SECRETARIA liquidar las costas procesales

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Demandante: **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**
Demandado: **ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL**
Radicación: 004-2013-00043-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1748
Rad. 004-2013-00043-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO** contra **ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.139.868**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001769749	\$ 161.130,00
4069030001777338	\$ 161.130,00
4069030001794717	\$ 161.130,00
4069030001811212	\$ 161.130,00
4069030001823292	\$ 161.130,00
4069030001834625	\$ 161.130,00
4069030001853542	\$ 161.130,00
4069030001853871	\$ 11.958,00
TOTAL	\$ 1.139.868,00

En virtud de lo anterior, el juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **DAGOBERTO DEL MAR ARTURO**, a través de su endosatario con facultad para recibir Dr. **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.683.837, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este

Demandante: DAGOBERTO DEL MAR ARTURO
Demandado: ALFONSO MARTINEZ SANDOVAL
Radicación: 004-2013-00043-00

proceso, por valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$1.139.868**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001769749	\$ 161.130,00
4069030001777338	\$ 161.130,00
4069030001794717	\$ 161.130,00
4069030001811212	\$ 161.130,00
4069030001823292	\$ 161.130,00
4069030001834625	\$ 161.130,00
4069030001853542	\$ 161.130,00
4069030001853871	\$ 11.958,00
TOTAL	\$ 1.139.868,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 004-2013-00043-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1750

Rad. 001-2013-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL-COEMPRESAR** contra **MARIA GLADIS BURBANO MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Es así como este despacho avocara el conocimiento del presente proceso, con respecto a la solicitud entrega de los títulos judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente se observa que ya fue ordenada la entrega el depósitos judiciales a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR**, pero dentro del expediente no reposan las comunicaciones de orden de pago de títulos información necesaria por este despacho para efectos de entregar los demas depositos, es por esta razón que se oficiara al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali ,para que remita la copia de la comunicación de pago de los títulos judiciales y una relación detallada de los títulos pagados y pendientes de dar orden de pago, en el mismo sentido se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali para que remita también dicha información, una vez se tenga esta documentación se procedera con la entrega de los depositos correspondiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

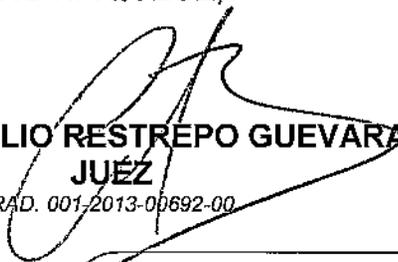
SEGUNDO: PREVIO a resolver la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, se OFICIARA al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, para que remita la copia de la comunicación del pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante y la relación detallada de los depósitos judiciales pagados y pendientes de orden de pago.

TERCERO: PREVIO a resolver la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, se OFICIARA al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que remita

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL-COEMPRESAR
Demandado: MARIA GLADIS BURBANO MUÑOZ
Radicación: 001-2013-00692-00

la relacion detallada de los depositos judiciales pagados y pendientes de orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

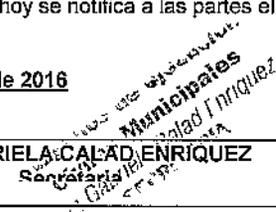

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

RAD. 001-2013-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1754
Rad. 034-2008-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BLANCA MARIA MEZA** contra **LUIS ALBERTO SANCHEZ** y **GUIOMAR CARDENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.819.996**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001074999	\$ 260.234,00	4069030001008350	\$ 335.610,00
4069030001020693	\$ 112.875,00	4069030000937188	\$ 19.248,00
4069030001111981	\$ 246.158,00	4069030000979531	\$ 36.220,00
4069030001032077	\$ 82.975,00	4069030000985933	\$ 254.150,00
4069030001123373	\$ 168.968,00	4069030000967837	\$ 52.514,00
4069030001089308	\$ 130.236,00	4069030000955857	\$ 342.309,00
4069030001067000	\$ 18.641,00	4069030000945587	\$ 264.450,00
4069030001042850	\$ 58.110,00	4069030001099715	\$ 332.081,00
4069030000997761	\$ 105.217,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 2.819.996,00

Teniendo en cuenta que el Juzgado 34 Civil Municipal Cali, realizo la conversión de los títulos a la cuenta del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, se oficiara para que sea ese Despacho quien haga la entrega de los depósitos a favor de la parte demandante. En virtud de lo anterior, el juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

Demandante: BLANCA MARIA MEZA (APD. MATILDE CARDENAS MONTENEGRO)
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ
Radicación: 034-2008-00789-00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, para que se sirva hacer la entrega a la parte ejecutante, **BLANCA MARIA MEZA**, con la cédula de ciudadanía No. 29.082.088, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.819.996**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001074999	\$ 260.234,00	4069030001008350	\$ 335.610,00
4069030001020693	\$ 112.875,00	4069030000937188	\$ 19.248,00
4069030001111981	\$ 246.158,00	4069030000979531	\$ 36.220,00
4069030001032077	\$ 82.975,00	4069030000985933	\$ 254.150,00
4069030001123373	\$ 168.968,00	4069030000967837	\$ 52.514,00
4069030001089308	\$ 130.236,00	4069030000955857	\$ 342.309,00
4069030001067000	\$ 18.641,00	4069030000945587	\$ 264.450,00
4069030001042850	\$ 58.110,00	4069030001099715	\$ 332.081,00
4069030000997761	\$ 105.217,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 2.819.996,00

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 034-2008-00789-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA